

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 18 DE ENERO DE 2024

ESTADO CIVIL No. 001 DE 2024

| NÚMERO DE PROCESO | DEMANDANTE(S) | DEMANDADO(S) | FECHA DEL AUTO | DECISION | |
|-------------------|-----------------------------------|---|---|------------|-------------------------------------|
| 202100160.00 | Ejecutivo de Alimentos | Jaime Iván Ceballos Cuervo | Hugo Fabián Rodríguez Gómez | 17/01/2024 | Auto Reprograma y Otros |
| 202100237.00 | Pertenencia | Carmen Alicia Ballesteros Molina | Herederos Indeterminados de José Gómez y Otros | 17/01/2024 | Auto Designa Curador |
| 202200025.00 | Pertenencia | María Anatile Huertas Castañeda | Herederos Indeterminados de Macedonio Rodríguez (q.e.p.d) y personas indeterminadas | 17/01/2024 | Auto Designa Curador |
| 202200237.00 | Ejecutivo Singular | Bancolombia S.A. | Belén Cortés Hernández | 17/01/2024 | Auto No Reconoce Personeria |
| 202300005.00 | Ejecutivo Singular | Oromairo Pérez Ochoa | Alfonso Villanueva Moncada y Otro | 17/01/2024 | Auto Accede Notificación |
| 202300035.00 | Pertenencia | Liliana María Quintero Jiménez y Otro | Fideligno Quiebraolla y Otros y Personas Indeterminadas | 17/01/2024 | Auto Ordena Oficiar Nuevamente |
| 202300101.00 | Ejecutivo Singular | Banco Agrario de Colombia S.A. | Diego Alexander Romero Gómez y Otra | 17/01/2024 | Auto Informa y Ordena |
| 202300206.00 | Ejecutivo Singular | Cooperativa de Ahorro y Crédito - CREDIFLORES | Seira Sánchez Forero | 17/01/2024 | Auto Agrega y Tiene Surtido Tramite |
| 202300227.00 | Restitución de Inmueble Arrendado | Sonia Stella Anzola Durán | Jorge Antonio Gutiérrez Posada | 17/01/2024 | Auto Acepta Suspension |
| 202300228.00 | Ejecutivo Con Garantía Mobiliaria | Banco Finandina S.A. | José Leonidas Ayala Peña | 17/01/2024 | Auto Rechaza |
| 202300233.00 | Amparo de Pobreza | Solicitante: Martha Stella Díaz Guacaneme | | 17/01/2024 | Auto Agrega |
| 202300257.00 | Ejecutivo Singular | José Ananías Vargas Marquez | Alexander Zambrano Ochoa | 17/01/2024 | Auto Libra Mandamiento y Otro |
| 202300259.00 | Servidumbre de Transito | Ana María Cecilia Sánchez Pinzón | Jorge Andrés Arango Domínguez | 17/01/2024 | Auto Admite |
| 202300263.00 | Ejecutivo Singular | Banco Agrario de Colombia S.A. | Doralba Osorio Ruiz | 17/01/2024 | Auto Libra Mandamiento y Otro |
| 202300267.00 | Ejecutivo Singular | Banco Agrario de Colombia S.A. | Sandra Patricia Palmito Salazar y Otro | 17/01/2024 | Auto Corrige Medida Cautelar |
| 202300273.00 | Pertenencia | María Isabel Castro Rodríguez | Josefa Rojas de Rodríguez y Personas Indeterminadas | 17/01/2024 | Auto Admite |
| 202300276.00 | Sucesión Intestada | Luis Jorge Cupajita Jiménez | Causante: Rubén Cupajita (q.e.p.d) | 17/01/2024 | Auto Rechaza |
| 202300289.00 | Monitorio | Cooperativa Multiactiva de Servicios Crediticios y Legales - COOLEGALES | Edith Esmit Bautista | 17/01/2024 | Auto Rechaza |
| 202300291.00 | Minitorio | Cooperativa Multiactiva de Servicios Crediticios y Legales - COOLEGALES | Miguel Ángel Pulido Valbuena | 17/01/2024 | Auto Rechaza |
| 202300306.00 | Pertenencia | Martha Cecelia Urbina Perilla | Herederos de Ana Praxedis Guasca Lopez e Indeterminados | 17/01/2024 | Auto Inadmite |
| 202300308.00 | Verbal Especial | Melania Soto Aponte | Herederos Indetermiandos de Severo Mayorga | 17/01/2024 | Auto Inadmite |
| 202300309.00 | Pertenencia | Pedro Julio Corredor Guacaneme y Otro | Juan de Jesus Paez Paez, Bernarda Caro Ramos y Demas Personas Indeterminadas | 17/01/2024 | Auto Inadmite |
| 202300311.00 | Pago Directo | Banco Finandina S.A. BIC. | José Leonidas Ayala Peña | 17/01/2024 | Auto Admite |

| | | | | |
|---------------------------------|---|-------------------|------------|---------------------------------|
| 202300312.00 Ejecutivo Singular | Banco de Bogotá S.A | José Enrique Moya | 17/01/2024 | Auto Libra Mandamiento y otro |
| Despacho Comisorio 202200006 | Comitente: Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá | | 17/01/2024 | Auto Agrega y Ordena Devolución |
| Despacho Comisorio 202300017 | Comitente: Personería Municipal de Suesca | | 17/01/2024 | Auto Agrega y Ordena Devolución |

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>
 Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>
 Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

MICHELL MARTINEZ ROZO. Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con motivo de reprogramación de audiencia y ordenar rehacer oficio y publicación de remate. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memoriales allegados por la parte demandante (folios 129 a 130) (131 a 133) por medio de los cuales se aporta constancia de publicación de edicto y a su vez, allega postura de remate, para los fines procesales pertinentes.

En atención a la reprogramación de agenda de este despacho y en aras de salvaguardar las garantías procesales propias de este asunto, se optó por reprogramar la fecha y hora que estaba estipulada para el remate, puesto que al efectuar control previo de legalidad de conformidad con lo establecido el artículo 448 del Código General del Proceso, evidenciando que:

Revisada la constancia allegada de publicación de edicto por el togado, este despacho previó que no se realizó conforme a lo que estipula el artículo 450 del CGP, esto es, que el medio de comunicación ordenado no tiene el carácter de cumplir con el requisito de ser un medio masivo de comunicación.

A su vez, téngase en cuenta que como no se llevó a cabo la diligencia para la cual se presentó postura, este despacho no tendrá en cuenta la postura allegada hasta tanto no se agote el trámite procesal enunciado en las líneas precedentes, es decir, una vez se haya realizado el trámite que estipula el artículo 450 del CGP, se admitirán y se escucharán las posturas que se realicen a partir de las **10:00 a.m.** del día que se señale para la misma.

Por ende, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, al tenor de lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el **REMATE** del **vehículo de placas LMF-140 de propiedad del demandado HUGO FABIÁN RODRÍGUEZ GÓMEZ**, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, para tal fin, se fija el **DÍA MARTES DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 10:00 AM.**

El vehículo a rematar está avaluado en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%),

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 001 del 15 de enero de 2024.

en la cuenta del juzgado No. 257722042001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co) a través de mensaje cifrado, copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicará al inicio de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez el día domingo, con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar y, en una radiodifusora local. Una copia informal del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. Proceda el actor a hacer las publicaciones correspondientes.

Con copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso.

Se informa a las partes e interesados que la diligencia se hará de manera virtual y que la plataforma a utilizar es través del LifeSize, advirtiéndole que a las **10:00 a.m.** del día señalado se admitirán a todos los que hicieron postura y se escucharán una por una en el orden en que se envió la documentación indicada por el correo electrónico jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co, bajo la premisa que se remitirán las posturas a través de mensaje cifrado cuya contraseña conservarán únicamente los postores.

En consecuencia y, atendiendo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso, se tendrá como avalúo del vehículo automotor la suma de **VEINTIDÓS MILLONES PESOS M/CTE (\$22.000.000.00)**.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento de emplazamiento. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que venció en silencio el emplazamiento realizado a los Herederos Indeterminados de José Gómez (q.e.p.d) y Personas indeterminadas (folio 149 a 150).

En consecuencia y, habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso sin que los demandados hubiesen acudido al proceso, procederá este Despacho a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como curador ad litem de los demandados.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ GÓMEZ (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS al abogado JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.188.704 de Suesca, portador de la tarjeta profesional No. 227.710 del C.S. de la J. Comuníquesele al togado la presente decisión como la demanda y demás actuaciones al correo electrónico jaimeivanceballos@gmail.com.

Adviértasele al abogado designado que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De otro lado, revisado el asunto se evidencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), no ha dado respuesta al oficio ordenado en el auto que admitió el presente asunto los cuales fueron debidamente notificados (folios 145 a 147), en consecuencia, este Despacho ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE a la entidad señalada en líneas precedentes de este párrafo.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 001 del 15 de enero de 2024.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento de emplazamiento. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que venció en silencio el emplazamiento realizado a los Herederos Indeterminados de Macedonio Rodríguez (q.e.p.d) y Personas Indeterminadas (folio 262 a 263).

En consecuencia y, habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso sin que los demandados hubiesen acudido al proceso, procederá este Despacho a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como curador ad litem de los demandados.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MACEDONIO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS al abogado DANIEL ACOSTA CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.350, portador de la tarjeta profesional No. 374.139 del C.S. de la J. Comuníquesele al togado la presente decisión como la demanda y demás actuaciones al correo electrónico daniel.acosta.daac@gmail.com - corecudanielacosta@gmail.com.

Adviértasele al abogado designado que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De otro lado, revisado el asunto se evidencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), no ha dado respuesta al oficio ordenado en el auto que admitió el presente asunto los cuales fueron debidamente notificados (folios 257 a 260), en consecuencia, este Despacho ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE a la entidad señalada en líneas precedentes de este párrafo.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 001 del 15 de enero de 2024.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado presentando poder de representación al extremo ejecutante y por el apoderado de la parte ejecutante informando de su renuncia al poder conferido. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memorial allegado presentando poder (folios 68 a 76) y memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante (folios 77 a 88), para los fines procesales pertinentes.

En atención a la solicitud de reconocimiento de poder arrimada por el abogado Carlos Arturo Ariza Marín, este despacho NO ACCEDE a lo solicitado, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo arrimado con la petición, se echa de menos la escritura pública en donde quien en este asunto actúa como extremo demandante, le otorga poder especial a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para la realización de todas las gestiones requeridas para la administración y recaudo judicial.

Por otro lado, en atención a la renuncia del poder arrimada por el abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán como apoderado de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., en cuanto al mandato otorgado por BANCOLOMBIA S.A, el Despacho ACCEDE a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le hace saber al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (05) días luego de la presentación de la misma.

Se requiere a BANCOLOMBIA S.A., a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 001 del 15 de enero de 2024.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado del demandante solicitando se fije fecha para notificación. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a lo deprecado por el apoderado del extremo demandante en memorial allegado (folios 29 a 30), este despacho ACCEDE a su solicitud respecto de realizar la notificación por intermedio del personal de este juzgado al demandado ALFONSO VILLANUEVA MONCADA. En consecuencia, se fija fecha para tal fin, el día VIERNES NUEVE (09) DE FEBRERO DE HOGAÑO desde las 9:00 am.

Téngase en cuenta que la parte interesada, deberá suministrar el vehículo para el respectivo desplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez sin respuesta de entidades requeridas en auto anterior y memorial solicitando emplazamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el asunto se evidencia que a la fecha no se ha obtenido respuesta de la Agencia Nacional de Tierras como del IGAC, en consecuencia, este Despacho ORDENA OFICIAR por última vez a las citadas entidades en los términos del auto que admitió el asunto. Al efecto se concede un término de quince (15) días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso. **Déjense las constancias respectivas.**

Por otro lado, atendiendo a lo deprecado por el apoderado de los extremos demandantes en memorial allegado (folio 73), este despacho informa que dicho trámite se encuentra pendiente de ser tramitado por secretaría, siendo así, se ordena que una vez ejecutoriado este auto, se de trámite a lo ordenado en el auto inmediatamente anterior.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez una vez fenecido el término de la notificación a los demandados conforme al artículo 291 del CGP. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el asunto se evidencia que el motivo por el cual ingreso al despacho este proceso no es el correspondiente, sin embargo, visualizada la actuación surtida en el auto inmediatamente precedente, este despacho tendrá como resultado **POSITIVO** el citatorio enviado conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, en consecuencia, continúese con la notificación conforme al artículo 292 de la misma normal procesal citada con anterioridad respecto de los demandados **DIEGO ALEXANDER ROMERO GÓMEZ Y MARÍA EUGENIA GÓMEZ BOJACA**.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegando constancia de remisión de medida cautelar. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memorial allegado por la apoderada del extremo demandante (folios 7 a 12) aportando constancia de remisión de oficio que ordena la inscripción de la medida cautelar, para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia, este despacho entiende surtida la remisión y notificación del oficio No. 0822 fechado del 31 de octubre de 2023, comunicando lo decretado por este despacho en cuanto la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado del extremo demandante solicitando la suspensión del presente proceso. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado del extremo demandante (folios (61 a 64) y, como quiera que reúne los requisitos exigidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, este Despacho accede a la petición y DISPONE:

1. **ACEPTAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término indicado en el memorial, esto es, desde la fecha de suscripción del memorial hasta el día seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez memorial de aceptación de a cargo. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que, una vez notificado personalmente en las instalaciones del despacho del auto que ordena la designación, el abogado RONALD ALBEYRO LATORRE LATORRE, dentro del término manifestó su aceptación al cargo (folios 10 a 18), para los fines procesales pertinentes.

Por secretaria, realícese la posesión al profesional en derecho.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación allegado dentro del término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 del C.G.P y que el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **JOSÉ ANANÍAS VARGAS MARQUEZ**, en contra de **ALEXANDER ZAMBRANO OCHOA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)** establecidos como capital de la obligación contraída en letra de cambio fechada el veintitrés (23) de octubre de dos mil veintidós (2022), con fecha de vencimiento el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital desde el día siguiente al de la exigibilidad de la obligación, teniendo en cuenta lo que reza el artículo 65 de la Ley 45 de 1990, es decir, desde el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería al abogado **HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 001 del 15 de enero de 2024.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación de demanda dentro del término. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda se puede concluir que cumple con los requisitos de ley, por ende, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, admitirá la presente demanda.

Sin embargo, el Despacho hará claridad que, en cuanto a la solicitud de medida cautelar allegada con el escrito de demanda, se hace imperioso mencionar que por disposición legal y/o oficio se inscribirá la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios sirviente y dominante que son objeto de litis en este asunto, de acuerdo con lo que reza el Art. 592 del C.G del Proceso, de modo que, en ese entendido y por el momento, ello deviene suficiente.

A su vez, con la finalidad de determinar el Juzgado competente para pronunciarse frente al presente proceso, debe tenerse presente que el valor del avalúo catastral plasmado en el Certificado No. 202300885, expedido por la Secretaria Municipal de Suesca (Cundinamarca), del impuesto predial del inmueble dominante, esto con el fin de determinar la cuantía del proceso dentro del caso concreto.

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO** instaurada por **ANA MARÍA CECILIA SÁNCHEZ PINZÓN**, en contra de **JORGE ANDRÉS ARANGO DOMÍNGUEZ** en calidad de titular de derecho real del predio sirviente 176-75472.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por un término de diez (10) días.

TERCERO: TRÁMITESE el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 001 del 15 de enero de 2024.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 176-75445 y 176-75472 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación allegado dentro del término. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 del C.G.P y que el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **DORALBA OSORIO RUIZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$23.999.990.00)** establecidos como capital en el pagaré No. 031606110000485 fechado nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), con fecha de vencimiento el día trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
2. Por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.701.530.00)** por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) hasta el trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
3. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital desde el día catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y hasta que se compruebe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, tal como lo establece el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería al abogado **LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 001 del 15 de enero de 2024.

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N°. 257724089001 **202300263** 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandada: Doralba Osorio Ruiz

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 001 del 15 de enero de 2024.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación de demanda dentro del término. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada **MARÍA ISABEL CASTRO RODRÍGUEZ** a través de su apoderado judicial, en contra de **JOSEFA ROJAS DE RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-77542, ubicado en la vereda Cuayá de esta Municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

TERCERO: Cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandante al togado JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO en los términos del poder otorgado.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 001 del 15 de enero de 2024.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. REQUERIR al abogado para que ACLARE cuál es la cuerda procesal por la que pretende se asuma el presente asunto, atendiendo a que, en varios partes, refiere la Ley 1561 de 2012 y el artículo 375 del Código General del Proceso, las cuales, son excluyente entre sí.
2. CORREGIR la demanda y dirigirla a su vez, contra la persona o personas que figuran en el certificado especial que señala el numeral 5 del artículo 375 del CGP, es decir, los titulares de derechos reales.
3. ALLEGUESE el certificado catastral del predio objeto de litigio enunciado en el acápite de pruebas, toda vez que el aportado contiene un número de folio de matrícula inmobiliaria diferente.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. DESE cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 literal b de la Ley 1561 de 2012 respecto de los requisitos de la demanda.

Téngase en cuenta que el escrito de subsanación deberá ser allegado en un solo documento PDF.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. CORREGIR el poder otorgado y aportarlo en debida forma, es decir, optando por la presentación personal del poder, o su otorgamiento a través de las estipulaciones que contiene el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. CORREGIR la demanda y dirigirla a su vez, contra la persona o personas que figuran en el certificado de libertad y tradición, de acuerdo con lo contenido en el numeral 5 del artículo 375 del CGP.
3. ALLEGUESE el certificado de libertad y tradición especial que señala el numeral 5 del artículo 375 del CGP, en orden a determinar la naturaleza del bien inmueble a cuenta de la información reportada en el certificado de libertad y tradición ordinario.
4. ALLEGUESE el documento enunciado en el acápite de pruebas relacionado con el *documento que acreditan el pago realizado al valor total de la acreencia hipotecaria inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria* del bien objeto de litigio.
5. ALLEGUESE el documento enunciado en el acápite de pruebas relacionado con la Escritura pública No.007 del 21 de enero de 1998 de la Notaría Única de Tocancipá Cundinamarca, de venta con hipoteca del inmueble objeto del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17,82 del Código General del Proceso y Ley 1676 de 2013, reglamentado en el Decreto 1835 de 2015 en su artículo 2.2.2.4.2.3., en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normar concordantes, se dispone, **ADMITIR** la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada por el **BANCO FINANDINA S.A BIC**, a través de su apoderado judicial, en contra de **JOSÉ LEONIDAS AYALA PEÑA**. En consecuencia:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas **ZZL614**, modelo **2015**, marca **RENAULT**, color **BLANCO CRISTAL**, servicio **PARTICULAR**, motor **A690Q250876**, línea **DUSTER EXPRESSION**. Oficiése a la Policía Nacional – SIJIN- Automotores, para que lleve a cabo al orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A BIC** del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, **OFÍCIESE** a la Policía Nacional – SIJIN – Automotores, para que, luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos designados por **BANCO FINANDINA S.A BIC** en la solicitud de pago directo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **SERGIO DAVID RÍOS TORRES** conforme al poder conferido.

CUARTO: El apoderado judicial del acreedor, deberá informar a este Despacho de la materialización y efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, en aras de continuar con el respectivo trámite (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 del C.G.P y que el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **JOSÉ ENRIQUE MOYA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de **SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$70.849.255.00)** establecidos como capital en el pagaré No. 17156369, con fecha de creación el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital desde el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta que se compruebe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, tal como lo establece el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería al abogado MIGUEL ANGEL PRIETO BERDUGO como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con oficio remitido por la Inspección de Policía. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos oficio No. 2/2798 allegado por la Inspección de Policía informando de la no realización de la diligencia de subcomisión atendiendo a que manifiestan que el predio motivo de comisión está ubicado en el municipio de Chocontá (folio 23), para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia, se ORDENA la devolución del presente Despacho Comisorio a la autoridad comitente.

Archívese y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con oficio remitido por la Inspección de Policía. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos oficio No. 2/2795 allegado por la Inspección de Policía informando de la realización de la subcomisión (folios 8 a 14), para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia, se ORDENA la devolución del presente Despacho Comisorio a la autoridad comitente.

Archívese y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez